

29

Se deja constancia para los efectos a que haya lugar; que con ocasión a la calamidad pública con ocasión del COVID 19 el CSJ expide los siguientes acuerdos, que dan lugar a la suspensión de términos en todas las actuaciones judiciales; ACUERDO PCSJA20 -11517 DEL 16 DE MARZO del año que avanza y SUSPENDE LOS TERMINOS JUDICIALES; los cuales fueron PRORROGADOS por el ACUERDO PSJA20-11567 expedido el 05 JUNIO DEL PRESENTE AÑO, informando por demás que a PARTIR DEL 1 DE JULIO se LEVANTARIA LA SUSPENSION DE DICHOS TERMINOS. 29 de JUNIO DEL PRESENTE AÑO el CSJ expide el ACUERDO PCSJA20 -M01 y DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO del EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO SUSPENDIENDO LOS TERMINOS PARA LOS DESPACHOS ALLI UBICADOS. 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑOS expide el ACUERDO CSJANTC2035 LEVANTA LOS TERMINOS. 12 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD expide el ACUERDO No CSJANTA20-80, "POR MEDIO DEL CUAL DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES UBICADOS EN LA COMUNA 10 - LA CANDELARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN" . HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. NUEVAMENTE EL 30 DE JULIO POR ACUERDO No CSJANTA20-87 SE SUSPENDEN LOS TERMINOS DEL 31 DE JULIO HASTA EL 03 DE AGOSTO DE 2020 Y POR EL MISMO ACUERDO CON LA MISMA FECHA SE SUSPENDE POR SEGUNDA VEZ LOS TERMINOS DESDE EL 07 DE AGOSTO AL 10 DE AGOSTO DE 2020.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado 2019-00959-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de septiembre de dos mil veinte.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Establece el artículo 173 del CGP:

“...Oportunidades probatorias: Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los

Requisitos legales para su práctica y contradicción...”

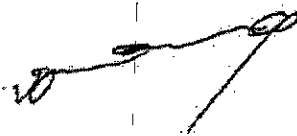
No obstante, lo anterior y de conformidad al escrito que antecede, presentado por el abogado PABLO MARÍN CARDONA, le indica el Despacho que las pruebas solicitadas no han sido NEGADAS.

Deberá la parte ejecutante presentar los derechos de petición ante EXPERIAN COLOMBIA S.A, (DATA CREDITO) y MINISTERIO DE SALUD, y de ser negativa las solicitudes ante las referidas entidades, el Despacho ACCEDERÁ a la prueba de oficio solicitadas.

O en su defecto, como lo indica el apoderado de la parte ejecutante que ha formulado peticiones a EXPERIAN DE COLOMBIA S.A., DEBERA aportarlas con el fin de ACCEDER a oficiar.

Hasta que la parte ejecutante no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la admisión de la demanda, el Despacho NO ACCEDERA a OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN El anterior auto se notificó por Estados N° <u>54</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellin <u>1</u> de <u>octubre</u> de 2020 LINA ROCIO PAREJA QUINTERO SECRETARIA
--

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

51

Código de verificación:

b7a2b1c53c8e102b566f3b3aaf5379825d14a0592805e9f61ac59a4c8ca2d8b8

Documento generado en 28/09/2020 10:07:21 p.m.

